

**ANEXO PANTALLAZO DEL ENVÍO A LA PARTE DEMANDANTE DEL  
ESCRITO DE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD Y/O NULIDAD  
DEL AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022**

MANUEL DELGADO <manueljosedelgado223@gmail.com>

Vie 12/08/2022 9:02

Para:

- Juzgado 02 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- sotolandaeta.sucesores@hotmail.com <sotolandaeta.sucesores@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

20220812085959843.pdf; 20220812084950506.pdf;



# Manuel José Delgado Domínguez

Abogado Titulado  
Universidad Libre de Colombia

---

Santa Marta, 11 de agosto de 2022

Señora

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

E. S. D.

**REF.: ORDINARIO**

**RAD: 44001310300220150014400**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD SOTO LANDAETA Y SUCEORES S.A.**

**DEMANDADO: COMUNIDAD DE EL CERREJÓN Y OTROS**

**MANUEL JOSÉ DELGADO DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.438.702, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 36.175 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, comedidamente comparezco a su despacho para remitirle copia del escrito de solicitud de control de legalidad y/o nulidad del auto de fecha 17 de febrero de 2022, emanado por esa agencia judicial, el cual se envió a la parte demandante, conforme al pantallazo que se anexa.

Los datos referentes al correo electrónico de la parte demandante, los encontré en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de la Guajira, el cual aparece como anexo en la demanda:

NOMBRE: SOTO Y LANDAETA SUCEORES S.A.

NIT: 0900197920-1

DIRECCIÓN COMERCIAL: CL 10 N. 5-06

DOMICILIO: BARRANCAS

TELEFONO COMERCIAL: 3553638

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 10 N. 5-06

MUNICIPIO JUDICIAL: BARRANCAS

E-MAIL: [sotolandaeta.sucesores@hotmail.com](mailto:sotolandaeta.sucesores@hotmail.com)

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 3553638

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: carrera 8 No. 27B 46 Conjunto residencial Parque Central Barrio Bavaria, celular: 3106970536 correo electrónico: [manueljosedelgado223@gmail.com](mailto:manueljosedelgado223@gmail.com)

Atentamente,

  
**MANUEL JOSÉ DELGADO DOMINGUEZ**

CC. No. 7.438.702

T.P. No. 36.175 del C.S. de la J.

E-mail: [manueljosedelgado223@gmail.com](mailto:manueljosedelgado223@gmail.com)

Cel: 3106970536

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA  
GUAJIRA**

E.S.D.

**REF.: ORDINARIO**

**RAD: 44001310300220150014400**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD SOTO LANDAETA Y SUCESORES S.A.**

**DEMANDADO: COMUNIDAD DE EL CERREJÓN Y OTROS**

**MANUEL JOSÉ DELGADO DOMINGUEZ, RAFAEL SOLANO ARREGOCES y MANUEL AGUSTIN ACOSTA PALERM**, todos mayores de edad, residentes en la ciudad de Santa Marta, identificados como aparece de bajo de nuestras firmas, actuando como apoderados de los comuneros de la Comunidad de El Cerrejón, por medio del presente escrito comparecemos a su despacho de la manera más respetuosa, para solicitarle control de legalidad y/o nulidad del auto de fecha 17 de febrero de 2022 proferido por esa agencia judicial, el cual aprobó las costas del proceso excluyendo las agencias en derecho, conforme a los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Mediante sentencia de fecha 16 diciembre de 2015, emanada del Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Riohacha - La Guajira, revocó la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Riohacha y declaró la prosperidad de la excepción previa de prescripción extintiva de la acción, relacionada con el proceso referenciado.
2. La demandante a través de apoderado, presentó recurso extraordinario de casación, ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, y esa alta corporación de cierre no casó la sentencia, y condenó en costas a la parte demandante en 8 salarios mínimos mensuales vigentes.
3. En la sentencia emanada por Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Riohacha - La Guajira, se condenó a la Sociedad Soto Landaeta y Sucesores, vencida en el juicio, al pago de agencias en derecho en un porcentaje de 0.5% sobre el valor de las pretensiones, es decir respecto a la suma concreta de US\$600 millones de dólares.
4. Esa agencia judicial conforme al auto de fecha 17 de febrero de 2022, ordenó la aprobación de costas, excluyendo las agencias en derecho impuesta por el superior, esto es, no se incluyó el porcentaje de 0.5% sobre US\$600 millones de dólares,

deformando de manera directa lo resuelto en providencia de segunda instancia.

5. Se destaca que el despacho judicial, que al practicar y aprobar la liquidación de costas, el secretario al omitir la condena de las agencias en derecho ordenadas por la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2015 proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha – La Guajira, incurrió en desconocimiento total de esa decisión tomada por el inmediato superior, que conoció del proceso en segunda instancia. Esta anomalía igualmente conlleva a que se configure una nulidad de naturaleza insanable, toda vez que la Corporación Judicial ordenó liquidar las agencias en derecho en 0.5% de US\$600 millones de dólares, como lo he precisado, el secretario omitió la condena de las agencias en derecho, ordenadas en la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2015 proferida por la Sala Civil Familia – Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha – La Guajira, incurriendo en desconocimiento total de esa decisión tomada por el inmediato superior.
6. Señor Juez, usted al impartir la aprobación a la liquidación de las agencias en derecho, no se sometió a lo dispuesto en la Ley, por cuanto no se incluyó en la liquidación de las costas y las agencias en derecho, las ordenadas por el Superior, incurriendo su despacho al aprobarla en una omisión injustificable, por cuanto era su deber proceder a rehacerla como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el cual se transcribe de manera textual: **“El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”** Es decir, señor Juez en este caso usted debió rehacerla, puesto que la realizada por el Secretario no se ajustó a lo que correspondía en la condena, dispuesta por la parte resolutive de la sentencia del tribunal ya mencionada; toda vez que en ella no se incluyó el monto de las agencias en derecho, impartidas y resuelta por el H. Tribunal.

Es suficiente leer la liquidación practicada por el secretario sobre las agencias en derecho.

7. El mencionado auto, padece de indebida notificación, primero por ausencia de la radicación y segundo, porque no aparece notificada la parte demandada – comunidad de El Cerrejón, sino Carbones de El Cerrejón, los cuales son entidades totalmente diferentes, la primera es una Comunidad y la otra, una sociedad con su registro mercantil y personería jurídica.

notificación carece de valor por tales defectos, el auto de fecha 17 de febrero de 2022, no ha logrado tener ejecutoria.

Por otro enfoque, el auto de aprobación de costas, constituye una vía de hecho por antojadizo caprichoso y arbitrario, aquí estamos en presencia de un antiprocesalismo. La Honorable Corte Constitucional sobre los autos ilegales, sostuvo mediante sentencia T-519/05 ***“No es aceptable la actuación del juez cuestionado, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo utilizada en algunas ocasiones y prohijada en esta ocasión por la Corte Suprema de Justicia para destacar que los autos ilegales no atan al juez”***.

Las providencias que contengan estos vicios sustanciales y procesales, no logran la ejecutoria, incluso habiéndose notificado porque sobre ellas recae el peso de la ilegalidad.

Además, el Juez, tal como lo ha reiterado hasta la fecha, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, respecto a los autos que contengan vía de hecho, no lo atan y puede anularlos, revocarlos o corregirlos.

De acuerdo al artículo 132 del C.G.P. que dispone **“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”**.

Otro aspecto es el concerniente a que el auto que si más aprueba la liquidación de costas está indebidamente notificado, para no decir que no se encuentra notificado, por no contener en el estado el número de radicación del proceso por una parte, y por otra porque la parte demandada no aparece identificada como debió ser, esto es la distinción entre Comunidad de El Cerrejón y Carbones de El Cerrejón: La primera es una comunidad y la otra es una sociedad con registro mercantil y personería jurídica.

8. Por ser exótico y no obstante lo que he expuesto, insisto en detenerme en el informe secretarial de fecha 17 de febrero de 2022 -la misma fecha del auto de aprobación- lo concerniente a lo transcrito en la parte inferior del mismo, que textualmente sostiene **“Se liquida en cero por cuanto fueron fijadas en 0.5% de las pretensiones puestas en la sentencia, aquellas con**

- La errónea liquidación de las agencias en derecho, practicada por la secretaría del despacho.
- Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2015, emanada del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha – La Guajira – Sala Civil Familia Laboral.
- Proveído de fecha 17 de febrero de 2022, emanado de esa agencia judicial donde aprueba irregular e ilegalmente la liquidación de las agencias en derecho, con clara violación del numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

### NOTIFICACIONES

Los suscritos en la secretaría de su despacho o en las siguientes direcciones y demás datos:

**Manuel José Delgado Domínguez:** Carrera 8 No. 27B 46 Conjunto residencial Parque Central Barrio Bavaria, Santa Marta, celular: 3106970536 correo electrónico: [manueldelgado223@gmail.com](mailto:manueldelgado223@gmail.com).

**Rafael Solano Arregoces:** En la Urbanización Terranova Manzana C Casa 12 Santa Marta, el correo electrónico [yyapas@hotmail.com](mailto:yyapas@hotmail.com), celular 3508331641.

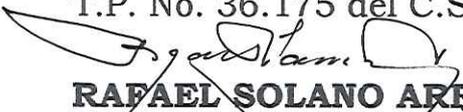
**Manuel Agustín Acosta Palerm:** Calle 27 No. 20-83 Santa Marta, correo electrónico [manuelacostapalerm@gmail.com](mailto:manuelacostapalerm@gmail.com), celular 3166987095.

Del señor Juez, atentamente,

  
**MANUEL JOSÉ DELGADO DOMINGUEZ**

C.C. No. 7.438.702

T.P. No. 36.175 del C.S. de la J.

  
**RAFAEL SOLANO ARREGOCES**

C.C. No. 17.038.373 de Bogotá D.C.

  
**MANUEL AGUSTIN ACOSTA PALERM**

C.C. No. 12.538.508 de Santa Marta

T.P. No. 54.301 del C.S. de la J.

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SOTO Y LANDAETA SUCESORES S.A.

Número de operación:04C150311012 Fecha: 20100311 Hora: 12:00:11 Pagina : 1

EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO.  
LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO.  
PARA INFORMACIÓN DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE  
AL SIGUIENTE TELEFONO: 7272415

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SOTO Y LANDAETA SUCESORES S.A.  
N.I.T.:0900197920-1  
DIRECCION COMERCIAL: CL 10 N. 5-06  
DOMICILIO : BARRANCAS  
TELEFONO COMERCIAL: 3553638  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 10 N. 5-06  
MUNICIPIO JUDICIAL: BARRANCAS  
E-MAIL: sotolandaeta.sucesores@hotmail.com  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 3553638

CERTIFICA :

EXPEDIENTE NO. N0000001  
FECHA DE INSCRIPCION EN ESTA CAMARA: 30 DE ENERO DE 2007

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003390 DE NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00000001 DEL LIBRO XIII, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA: SOTO Y LANDAETA SUCESORES S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000509	2008/02/13	NOTARIA 48	RIO	00000002	2008/02/18

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2107 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EN SU CONDICION DE SOCIEDAD CIVIL, ESTA TIENE POR OBJETO LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E/ O INMUEBLES DESTINADOS

AL USO, USUFRUCTO, VALORIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA SOCIEDAD. MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS BIENES MATERIALES, LA SOCIEDAD FORMARA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, INDEPENDIENTE DEL PATRIMONIO DE CADA ASOCIADO, PERO DESTINADO PRIMORDIALMENTE A INCREMENTARLO POR MEDIO DE LA VALORIZACIÓN DE LAS ACCIONES EN QUE ESTÁ REPRESENTADO EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. DENTRO DE LOS BIENES QUE PODRA ADQUIRIR LA SOCIEDAD, A CUALQUIER TITULO LEGITIMO, SE ENCUENTRAN LOS DERECHOS VINCULADOS CON SUCESIONES ILIQUIDAS. PARÁGRAFO I: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD CON EL FIN DE PRECAUTELAR, VALORIZAR E INCREMENTAR SU PATRIMONIO, PODRA INVERTIR EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS, PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, INVERTIR EN TITULOS VALORES O DEPOSITOS A TERMINO O A LA VISTA Y, EN GENERAL EJECUTAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS CUYA FINALIDAD SERA LA ADMINISTRACIÓN, LA REALIZACIÓN, LA PROTECCION O EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO SOCIAL. NO TIENE LA SOCIEDAD NI SE PROPONE TENER ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; TAMPOCO SE OCUPARA PROFESIONALMENTE DE NINGUNA ACTIVIDAD DE LAS QUE LA LEY CONSIDERA COMO MERCANTIL AUN CUANDO OCASIONALMENTE Y SIN CONSTITUIRSE EN COMERCIANTE, DESARROLLE ACTOS LEGALMENTE CALIFICADOS COMO MERCANTILES. EN SU AMBITO DE LUCRO CIVIL, SE INCLUYEN DENTRO DEL OBJETO SOCIAL TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS, POR LO CUAL LA CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD ES PLENA Y LO ES IGUALMENTE LA DE LOS ADMINISTRADORES PARA ACTUAR EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS METAS SOCIALES, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS PREVISTAS EN LAS LEYES O ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO II: LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR O AVALAR EN MANERA ALGUNA OBLIGACIONES DE TERCERAS PERSONAS NI DE SUS ACCIONISTAS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS. PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDAD GRAVAR SUS BIENES, CONSTITUIRSE GARANTE, AVALISTA O FIADORA DE OBLIGACIONES COMUNES A TODOS SUS ACCIONISTAS, SE REQUERIRA DE LA PREVIA APROBACIÓN UNANIME DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE ACTA EN LA CUAL SE DETERMIEN TODAS LAS CONDICIONES DE LA GARANTIA APROBADA Y LAS CONTRA GARANTIAS QUE SE EXIJA.

CERTIFICA :

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR :\$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:100,000,000.00  
VALOR NOMINAL :\$1.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR :\$4,000.00  
NO. DE ACCIONES:4,000.00  
VALOR NOMINAL :\$1.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR :\$4,000.00  
NO. DE ACCIONES:4,000.00  
VALOR NOMINAL :\$1.00

CERTIFICA :

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*

Número de operación:04C150311012 Fecha: 20100311 Hora: 12:00:11 Pagina: 3

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003390 DE NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00000001 DEL LIBRO 13 , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA SOTO BERARDINELLI JOSE MILCIADES	C.C.00017841829
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA DAZA TOVAR FRANCISCO JAVIER	C.C.00019072460
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA HERNANDEZ MEJIA EMIS TEOTISTE	C.C.00036533698
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA HERNANDEZ ZARATE FERNANDO MISAEŁ	C.C.00084006051
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA VALLE SOTO CIRIA KELLY	C.C.00036546956
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA CARRILLO BERARDINELLI FRANCISCO	C.C.00017134765
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA VALVERDE SOLANO DAVID LEONARDO	C.C.00084040261
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA VIDAL DE FIGUEROA CARMEN SOFIA	C.C.00026982084

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO 1: EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. ADEMÁS ACTUARA EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE Y SU SUPLENTE SERAN DESIGNADOS PARA LA JUNTA DIRECTIVA. EL PERIODO SERA DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN. CUANDO LA JUNTA NO ELIJA AL GERENTE Y/O A SU SUPLENTE, SEGÚN EL CASO, EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARAN LOS ANTERIORES EN SU CARGO HASTA TANTO SE EFECTUE Y REGISTRE EL NUEVO NOMBRAMIENTO.

CERTIFICA :

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003390 DE NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00000001 DEL LIBRO 13 , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE HERNANDEZ DIAZ EFREN ANTONIO	C.C.00019265935
SUPLENTE DEL GERENTE HERNANDEZ ZARATE FERNANDO MISAEŁ	C.C.00036533698

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1 ) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ENTRE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES, REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DEL EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4 ) SOMETER A ARBITRAMENTO, AMIGABLE COMPOSICIÓN, CONCILIAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON LAS LIMITACIONES PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS. 5 ) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA. 6) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO EN REPRESENTANTES TEMPORALES, DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS. 7) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 8) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 9) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y /O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA :

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE FEBRERO DE 2008 , INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00000003 DEL LIBRO 13 , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL RIOS DE LA HOZ ALFREDO RAFAEL	C.C.00008671661

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

I N F O R M A :

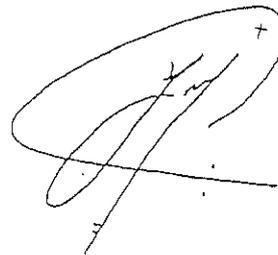
QUE A PARTIR DE LA EXPEDICION DE LA CIRCULAR EXTERNA NRO. 7 DEL 19 DE AGOSTO DE 2005 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LAS SOCIEDADES CIVILES NO ESTAN OBLIGADAS A MATRICULARSE NI A RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE

Número de operación:04C150311012 Fecha: 20100311 Hora: 12:00:11 Pagina: 5

INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS  
DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS  
RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR  
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE  
NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA  
VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature, possibly 'J.M.', is enclosed within a hand-drawn circle. There are some additional scribbles and a small cross-like mark at the top right of the circle.

---

**ENVÍO COPIA DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD Y/O  
NULIDAD DEL AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022**

---

MANUEL DELGADO <manueljosedelgado223@gmail.com>  
Para: sotolandaeta.sucesores@hotmail.com

12 de agosto de 2022, 08:57

---

 20220812085827331.pdf  
786K